

introducidas en la escritura pública de 9 de mayo de 1988, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto, para que la «Fundación MT» pueda clasificarse como fundación privada docente de promoción, a tenor del artículo 2 del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 5.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico, ha resultado:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación privada docente de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación MT», con domicilio en la calle Guzmán el Bueno, número 66, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 22 de octubre de 1987.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 22 de octubre de 1987, por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones contenidas en la escritura pública de 9 de mayo de 1988.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado.

Madrid, 1 de agosto de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

**22890** ORDEN de 1 de septiembre de 1988 por la que se aprueba el aumento del número de unidades concertadas en los Centros docentes privados de Educación Especial para el curso 1988/89.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, establece en el artículo 46 la posibilidad de modificar los conciertos educativos suscritos con Centros docentes privados previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Vistos los expedientes tramitados por las Direcciones Provinciales del Departamento, a instancia de los titulares de los Centros privados concertados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, a fin de aumentar el número de unidades concertadas para el curso 1988/89;

Considerando que los expedientes han sido tramitados de forma reglamentaria, de conformidad con el punto segundo de la Orden de 18 de febrero de 1988 por la que se regulan las modificaciones de los conciertos educativos suscritos por alteración del número de unidades de los Centros concertados para el curso 1988/89;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la variación por aumento del número de unidades concertadas para el curso 1988/89 en los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en los términos que en el mismo se indican.

Segundo.—Los titulares de estos Centros podrán ofertar como vacantes para la admisión de alumnos del curso próximo las plazas escolares correspondientes a las unidades que se aumentan por la presente Orden.

Tercero.—Las Direcciones Provinciales notificarán a los titulares de los Centros interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberán proceder a la firma de la variación del concierto suscrito en los términos acordados en esta Orden.

Cuarto.—Dicha variación será firmada por los Directores Provinciales del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Quinto.—Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiera el documento de la variación en la fecha establecida, se entenderá decaído en su derecho.

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Lo que comunica a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## ANEXO I

### Relación de Centros de Educación Especial a los que se autoriza para el curso 1988/89 la ampliación de unidades concertadas

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Unidades ampliadas		
			Psíquicas	Físicas	Autistas
1	Prov. de Albacete «Centro Asprona»	La Roda .....	1	-	-
	«Centro Asprona»	Villarrobledo .....	1	-	-
1	Prov. de Madrid «Virgen de Loreto» .....	Torrejón de Ardoz .....	-	1	-
	«Tao» .....	Madrid .....	-	-	1
1	Prov. de Badajoz «Nuestra Señora de La Aurora»	Villanueva de la Serena .....	1	-	-
Total .....			3	1	1

**22891** ORDEN de 7 de septiembre de 1988 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro de Formación Profesional I «Centro de Estudios Administrativos» (CEA) de Salamanca.

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca, sobre la extinción del concierto del Centro privado de Formación Profesional «CEA», sito en calle Serrano, número 2 de Salamanca, siendo causa de ello la revocación de la autorización administrativa del Centro en el nivel de Formación Profesional de Primer Grado por Resolución del ilustrísimo señor Secretario general de Educación, de fecha 19 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre). En el punto 2.º de la citada Resolución se suprimían las enseñanzas de Primer Grado, quedando como Centro Homologado de Segundo Grado. Contra esta Resolución se interpuso recurso por don Carlos Rodrigo González, expediente número 8.356.186, dictándose Resolución con fecha 29 de enero de 1987, en los términos siguientes:

«Este Ministerio ha resuelto suspender la ejecución del punto 2.º de la Orden impugnada en lo relativo a la supresión de las enseñanzas de Primer Grado de Formación Profesional, en el Centro «CEA» de Salamanca, hasta tanto se resuelva el recurso presentado, sin prejuzgar la resolución del mismo, y sin que esta suspensión, en todo caso, alcance más allá de la terminación del presente curso 1986/1987.»

Con fecha 27 de mayo de 1988, la Dirección Provincial de Salamanca manifiesta que dicho Centro cesó de impartir las enseñanzas de Formación Profesional I al finalizar el curso escolar 1986/1987;

Resultando que el concierto se firmó el día 19 de junio de 1986, siendo una parte el Director provincial de Educación y Ciencia de Salamanca, en representación del Ministerio, y otra, don Carlos Rodrigo González, en calidad del representante del Centro de Formación Profesional de Primer Grado «CEA», en base a lo dispuesto en la Orden de 13 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se autorizaba al Centro a acceder a un concierto singular por tres unidades de Servicios;

Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «CEA» ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Resolución del ilustrísimo señor Secretario general de Educación de fecha 19 de septiembre de 1986 y la de 29 de enero de 1987; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Dirección Provincial de Salamanca ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita sin que sufran interrupciones sus estudios, conforme al artículo 63.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto rescindir el concierto firmado por el Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «CEA» de Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, f), del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde la terminación del curso 1986/1987, de acuerdo con la Resolución de 29 de enero de 1987, del ilustrísimo señor Secretario general de Educación.

Contra esta Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22892** RESOLUCION de 14 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Suscrito con fecha 1 de septiembre de 1988 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía sobre educación compensatoria.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 14 de septiembre de 1988.—El Director general, José María Bas Adam.

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía sobre educación compensatoria**

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un programa de educación compensatoria, cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución de anteriores Convenios suscritos al efecto con la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía aconseja proseguir las actuaciones iniciadas en esta materia.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

**BASES:**

Primera.—1. Constituye el objeto del presente programa la realización durante el curso académico 1988-89 (1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989) de actividades sobre educación compensatoria, de entre las señaladas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio, previa conformidad de la Comisión de Seguimiento prevista en la base cuarta.

Segunda.—Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará los siguientes recursos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado:

1. Para gastos derivados del funcionamiento del programa: 547.173.837 pesetas.
2. Para gastos de capital: 54.720.450 pesetas.

El desglose por anualidades de estos recursos, que ascienden a 601.894.287 pesetas, será el siguiente:

- a) Con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos de 1988:
  - Para gastos de funcionamiento del programa: 200.899.432 pesetas.
  - Para gastos de capital: 54.720.450 pesetas.
- B) Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1989:
  - Para gastos de funcionamiento del programa: 346.274.405 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1989. Asimismo, y a la vista de las disponibilidades presupuestarias existentes en la aplicación 18.12.4223.451, la Comisión de Seguimiento prevista en la base cuarta del presente Convenio podrá proponer, en su caso, la aprobación de proyectos adicionales de educación compensatoria para su realización durante el curso académico 1988-1989.

Tercera.—La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente a la Consejería de Educación y Ciencia la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen sobre las actividades realizadas en relación con el programa.

Cuarta.—1. Se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por seis miembros; tres de ellos designados por la Consejería de Educación y Ciencia y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en Andalucía, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el periodo de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una Memoria general sobre su ejecución, en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del Convenio, la Comisión deberá aprobar el proyecto de actividades que, de acuerdo con lo establecido en la base primera, se incorporará como anexo al presente Convenio.

Quinta.—En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía».

Sexta.—La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Séptima.—El periodo de vigencia del presente Convenio comprende desde el 1 de octubre de 1988 hasta el 30 de septiembre de 1989.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.—Por la Consejería de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta, Consejero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**22893** RESOLUCION de 28 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.695 el protector auditivo tipo tapón con arnés, modelo QB2, importado de Inglaterra, y presentado por la Empresa «Suministros Adaro, Sociedad Anónima», de Gijón (Asturias).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo tapón con arnés, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo tapón con arnés, modelo QB2, presentado por la Empresa «Suministros Adaro, Sociedad Anónima», con domicilio en Gijón (Asturias), calle Marqués de San Esteban, número 15, que lo importa de Inglaterra, donde es fabricado por su representada la firma «Racal Safety, Ltd.», como protector auditivo tipo tapón con arnés, de clase C, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.695.—28-7-88.—Protector auditivo tipo tapón con arnés, de clase C».